



4.1-37-02

RESOLUCION N° 1641

FECHA: 23 AGO. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA AGRONAN S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 407 LPS, PARA EL PREDIO SAN PEDRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 2247 de Diciembre 10 de 2002 CORPAMAG otorga Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Fundación a la Sociedad ASECENDEMOS S. A. EN LIQUIDACION, identificada con el Nit. No. 890.924.139-1, para el predio San Pedro, ubicado en el Municipio de Pivijay, en caudal de 382 lps para riego de cultivo de palma africana, por un término de Diez (10) años.

Que el señor SANTIAGO ESCOBAR MEDINA, en su condición de Gerente de la Sociedad AGRONAN S. A. S. identificada con el Nit. No. 900.084.507-7, presenta solicitud de renovación de Concesión de Aguas y adjunta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Tradición y Libertad, Croquis a mano alzada del lugar de captación y Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación.

Que en oficio administrativo se le informa al peticionario, la suma que debe cancelar por concepto de evaluación y el día 11 de Abril de 2012 presenta el comprobante de pago.

Que en Auto No. 428 de Mayo 2 de 2012 se admite la solicitud presentada, se fija fecha de inspección ocular para el día 27 de Junio del mismo año y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para su revisión y concepto.

Que estando la documentación completa, se dará aplicación a los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

Que en informe técnico No. 1538 de Julio 10 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"SITUACION:

El río Fundación es una corriente natura de uso público, reglamentada por INDERENA mediante Resolución No. 280 de 12/5/97, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20800 lps. Posteriormente, a partir del año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua, CORPAMAG a través de su componente de Recursos Hídricos entra a manejar un nuevo caudal base de reparto estimado en 15748 lps.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1641

23 ABO. 2012

INSPECCION:

En atención al auto de la referencia y conforme lo establece el Decreto 1541 de 1978, en fecha 27/06/12 el suscrito funcionario se desplazó al río Fundación, finca San Pedro, Municipio de Pivijay, para adelantar la visita de inspección técnica correspondiente al trámite de la concesión de aguas solicitada, donde se contó con la atención y acompañamiento del señor Mario Montoya, administrador del citado predio.

Ubicación: El predio San Pedro es ribereño por margen izquierda del río Fundación, y se ubica sobre las coordenadas N10°34'44.47" – W74°15'47.34", Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena.

Área Total: 464 has

Área cultivada: 370 has

Uso del agua: Riego de cultivo de palma

Fuente de abastecimiento: Río Fundación

Caudal solicitado: No se establece en la solicitud.

Aforo de la fuente: Se realizó aforo al río Fundación con molinete electromecánica, a la altura de la bocatoma San Pedro, arrojando un caudal de 14382 lps. Por razones de lluvias no se hizo captación para el predio solicitante.

Perjuicios a terceros: Por ser el predio San Pedro un usuario tradicional de las aguas del río Fundación, no se prevé perjuicios a terceros con el otorgamiento de la renovación de concesión de agua solicitada.

Servidumbre de acueducto: No se requiere, puesto que tanto la bocatoma como el canal derivador (Canal San Pedro) se ubican en el predio solicitante.

Tipo de riego: por gravedad

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes: El sistema de derivación del agua solicitada en concesión es por gravedad, por la bocatoma denominada "San Pedro", ubicada por margen izquierda del río Fundación sobre las coordenadas geográficas N10°3'40.15" – W74°14'49.53". La bocatoma cuenta con estructura de control de caudal en concreto, con 2 compuertas metálicas y su sistema de izaje en buenas condiciones. No hay almacenamiento del recurso. Por canales de drenajes las aguas servidas vuelven a la fuente, varios kilómetros aguas debajo de su captación.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo, área cultivada y módulos establecidos en CORPAMAG, para la presente solicitud, se establece en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo de riego (lps/ha)	Área cultivada	Caudal requerido (lps)
Riego de Palma	Gravedad	1.1	370	407

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



23 AGO. 2012

1641

A la fecha en CORPAMAG se tiene registro de 23 usuarios legalizados con el uso del agua del río Fundación, los cuales suman un caudal de 12383 lps. Entre esos usuarios se encuentra la concesión aún vigente de la antigua firma ASCENDEMOS S. A. "En Liquidación", hoy AGRONAN S. A. S., con caudal asignado de 382 lps, por lo que para el nuevo caudal de la renovación solicitada, se requiere la disponibilidad del caudal faltante para alcanzar los 407 lps requeridos, es decir, 25 lps, entonces:

- Caudal Base de Reparto 15748 lps
- Caudal Ecológico (20%) 3150 lps
- Caudal concesionado (23 usuarios) 12383 lps
- Caudal remanente disponible 215 lps

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente se conceptúa que técnica y ambientalmente es viable que se renueve la concesión de aguas provenientes del río Fundación otorgada a ASCENDEMOS S. A. "EN LIQUIDACION", hoy AGRONAN S. A. S. bajo la Resolución No. 2247 de 10/12/02 de CORPAMAG. Por haber variado (aumentado) el área cultivada, con la renovación se establece un nuevo caudal concesionado de 407 lps.

VIGENCIA

Para la presente renovación de concesión de aguas se recomienda una vigencia de Diez (10) años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa AGRONAN S. A. S., propietario del Predio San Pedro.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una renovación de una concesión de aguas provenientes del río Fundación, a la Empresa AGRONAN S. A. S. identificada con el Nit. No. 900.084.507-7, para cultivo de Palma Africana,

FR.D8.04

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



para el Predio San Pedro, ubicado en el Municipio de Pivijay, en un caudal de 407 lps, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- El caudal que se otorga en esta Concesión de aguas será transitorio, teniéndose en cuenta que la Cuenca del Río Fundación se encuentra en ordenación, lo cual puede producir variaciones en el caudal asignado en el momento de la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca POMCA.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa AGRONAN S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal captado en la obra derivadora del río ó subderivadora del Canal San Pedro.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Adelantar acciones de reforestación y recuperación de la franja de protección del río Fundación, en el sector del Predio San Pedro y realizar el mantenimiento por tres (3) años, con especies nativas.
5. No podrá realizar trinchos en el lugar de captación sobre el río Fundación.
6. Mantener la bocatoma del Canal San Pedro en buen estado y su sistema de compuertas en óptimas condiciones de maniobrabilidad.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa AGRONAN S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

Handwritten signature

Handwritten initials





23 AGO. 2012

1641

ARTICULO SEXTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

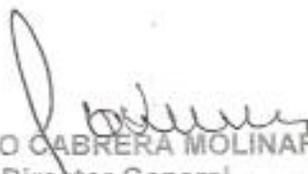
ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor SANTIAGO ESCOBAR MEDINA, Gerente y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D. 
Revisa Semiramis S. 
Aprueba Liliana T. 
Expediente 2316

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ del Predio San Pedro quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No _____ de fecha _____ en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05